



Last updated: 30 March 2021

	<p>Cuba</p> <p>Acceded: 6 April 2016 Entered into force: 1 October 2016</p>	
<p>Article 3 - Stockpile destruction and retention</p> <p>Completed destruction of its cluster munition stockpiles in February 2018</p>		
<p>Article 4 - Clearance and risk reduction education</p> <p>Does not have any contamination in areas under its jurisdiction or control</p>		
<p>Article 5 - Victim assistance</p> <p>Does not have cluster munition victims</p>		
<p>Article 6 - International cooperation and assistance</p> <p>Has not provided any information on request or provision of assistance</p>		
<p>Article 7 - Transparency measures</p> <p>Initial transparency report submitted on 30 March 2017</p> <p>Annual reports submitted covering: 2017, 2018, 2019 and 2020</p>		
<p>Article 9 - National implementation measures</p> <p>Existing laws – <i>Law No. 62 Penal Code, Law No.22 Military Offences Act, Law No. 81 on the Environment, and Decree-Law No. 262 on Weapons and Ammunition</i> – which include penal sanctions, are considered by Cuba as sufficient to implement the CCM</p>		
<p>Focal point contact details</p> <p><u>Capital</u> Ministry of Foreign Affairs: dam@minrex.gob.cu</p>	<p>Focal point contact details</p> <p><u>Geneva</u> Mr. Lester Delgado Sánchez: politica1@ch.embacuba.cu</p>	

CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

Artículo 3 Declaración de cumplimiento

Presentado por: República de Cuba

Fecha límite de destrucción en virtud del artículo 3: 1 de octubre de 2024

Fecha de finalización: 9 de febrero de 2018

La República de Cuba se adhirió a la Convención el 6 de abril de 2016. La Convención entró en vigor para la República de Cuba el 1 de octubre de 2016.

Artículo 3

Almacenamiento y destrucción de reservas

1. *Cada Estado Parte deberá, de conformidad con la legislación nacional, separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción.*

2. *Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción, de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a asegurar que los métodos de destrucción cumplan las normas internacionales aplicables para la protección de la salud pública y el medio ambiente.*

Plan de Acción de Dubrovnik

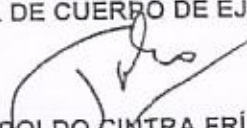
Action 2.4

Se alienta a los Estados Partes que hayan cumplido las obligaciones en virtud del artículo 3 a hacer una declaración oficial de cumplimiento de las obligaciones del artículo 3 respecto de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen del Convenio y en las presentaciones anuales de informes de transparencia en virtud del artículo 7.

DECLARACIÓN

Como resultado de los esfuerzos realizados desde su informe de transparencia inicial, *la República de Cuba* declara que ha cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención al destruir o asegurar la destrucción de todas las existencias de municiones en racimo y ha determinado que ya no existen tales arsenales bajo su jurisdicción o control. En caso de que se descubran existencias de municiones en racimo, incluidas submuniciones previamente desconocidas después de la fecha de finalización, *la República de Cuba*, de conformidad con el Artículo 7 párrafo 1 (g), informará inmediatamente a los Estados Partes de tal descubrimiento y compartirá esta información mediante informes anuales de transparencia o cualquier otro foro, incluidas las Reuniones de los Estados Partes, las Conferencias de Revisión y las reuniones informales de la Convención.

MINISTRO DE LAS FUERZAS ARMADAS
GENERAL DE CUERPO DE EJÉRCITO


LEOPOLDO CINTRA FRÍAS
Firma y Cuño Oficial



16 de noviembre de 2020, La Habana,
República de Cuba
Fecha y lugar